

nario desde el momento en que recibió la copia de la capitulación de Coporo que le llevó su esposa, desde luego no habría sufrido mucho tiempo de prisión. Si por alguna duda ó mayor justificación se hubiera encausado y formando el Consejo de Guerra en aquella Comandancia general, teatro de todas sus operaciones ¿debería temerse la resolución penetrados los Jefes todos de la indignidad en que lo constituye el indulto como certifique? Nada desde luego.

Pues si una es la ley, uno el Rey, y la razón la misma, por que he de temer ningún funesto resultado de este Areopago, que sobre merecer las confianzas del Gefe por su integridad, tiene acreditada su moderación y justicia en los casos ocurridos. Hago recuerdo del perjudicial José Herrera, Capitan de rebeldes puesto en libertad por solo una carta del Señor Concha, convidandolo al indulto, á que se acogió en el acto, aunque no había contextado ni hecho uso de ella anteriormente; justa resolución á la verdad, por que en duda se ha de seguir la opinión benigna, por que debe quedar sin castigo el delincuente quando haya peligro de que sufra el inocente: por que no hay delito impune aunque el hombre disimule: por que al Estado como á nadie conviene observar la ley y custodiar los pactos; teniendo esta confianza el Atlante de la Soberanía, el apoyo de las más íntimas relaciones entre el Vasallo y su Señor: el alma de la sociedad, agente de sus mutuas prestaciones y enlaces que la constituyen.

Por tanto, ofreciendo multiplicar las pruebas en caso necesario, pues las presentadas hasta ahora han sido sin directo influxo de mi parte, por la separación en que he estado, y privado todo este tiempo de papel y pluma, y habiendo por expreso otro más formal y jurídico pedimento que hacer deba, negando lo perjudicial.

A. V. S. puplico se sirva declarar por bien y cumplidamente probada la excepción de Indulto, y en su consecuencia libre mi parte de todo reato, dando cuenta al exmo. Señor Virey para lo que su Superioridad tenga á bien resolver en uso de sus omnimodas facultades.—Cuernavaca 2 de Julio de 1818.—José Maria Perez de Palacios.

NUMERO 1,206.—NOMBRAMIENTO DE LOS CAPITANES QUE DEBEN FORMAR EL CONSEJO DE GUERRA.—30 de Junio.

Diligencia de haber avisado á los capitanes para el Consejo.—En 30 días del mes de Junio de 1818, el Señor Juez Fiscal capitan D. Rafael de Irazabal con arreglo á lo que previenen las Reales Ordenanzas, puso en noticia del Señor capitan D. Justo Huydobro, Comandante del Esquadron de Realistas Fieles y de las armas de esta Jurisdicción que el Proceso estaba concluido por su parte, y á consecuencia de la superior orden con que se halla del Exmo. Señor Virey de este Reyno D. Juan Ruiz de Apodaca, para celebrar el Consejo de Guerra, nombró dicho Señor Comandante Don Justo Huydobro á los Señores capitanes Don Manuel de Porras, Don José Abascal, Don José Lexarza, D. Manuel Castañares, Don Juan de Zamategui y Don Manuel de Ahedo, todos del citado Esquadron de Realistas fieles, á excepción de Castañares que es dependiente de la Comandancia de Cuautla Amilpas, y Zamorategui, que es Comandante militar del partido de Malinalco, quienes deben asistir de Jueces en la celebración del precitado Consejo, y á quienes el Señor Fiscal comunicó la orden para que el día de pasado mañana concurran á las ocho de ella á la casa morada del Señor Comandante de las armas, que debe presidirlo, y en el mismo día á las siete y media en la Iglesia Parroquial de esta Villa para oír la Misa del Espíritu Santo que antes debe celebrarse. Y para la debida constancia lo firmó dicho Señor, de que yo el infrascripto Escribano doy fee.—Irazabal.—Ante mi, Manuel Cas Romero.

NUMERO 1,207.—ACTA DEL CONSEJO DE GUERRA.

Diligencia de haberse juntado el Consejo.—Don Rafael de Irazabal capitan de la 4ª compañía de Realistas Fieles y Juez Fiscal de esta causa: Certifico que hoy 2 de Julio de 1818 años, después de haber oído la Misa de Espi-

ritu Santo, se ha juntado el Consejo en casa del Señor Comandante de las armas Don Justo de Huydobro, presidido por dicho Señor en el qual se hallaron de Jueces los Señores Capitanes Don Manuel de Porras, Don José Abascal, Don José de Lexarza, Don José Manuel de Castañares, Don Juan de Zamorategui, Don Manuel de Haedo; y habiendose hecho relación de este Proceso y leída la defensa del Procurador Teniente Don José Maria Perez de Palacios, fue conducido en buena custodia el reo Ignacio Rayon, y presentado á los Señores del Consejo, y habiendosele tomado por el juramento en la forma prevenida de decir verdad, fue preguntado por el Señor Comandante, Presidente de este Consejo y demás Vocales sobre los puntos de información, que contra él se han expuesto, todo con asistencia de su defensor, antes citado, y no produjo en su descargo razón que minore su crimen, solo pidió se tengan muy presentes los Bandos del Superior Gobierno de 30 de Enero del año anterior de 817, y el de 28 de Junio del mismo, y que se agregue original el pasaporte, que el Señor Coronel Don Matias Aguirre le franqueó á su Esposa, que es el mismo de que hace mención dicho Señor Aguirre en su informe de fojas 149, y después de haber conferenciado con presencia de los relacionados Bandos, y visto las defensas de su Procurador, tanto verbales como por escrito, que aqui se agregan, se volvió el reo con la misma custodia á la prisión, y después pasó el Consejo á votar: Y para que conste lo pongo por diligencia, que firmo.—Rafael de Irazabal.

NUMERO 1,208.—PASE DE AGUIRRE Á Dª MARIANA MARTINEZ, ESPOSA DEL LIC. RAYON.—24 de Enero de 1817.

Don Matias Martin y Aguirre, Coronel graduado y Comandante General de la División de Ixtlahuaca.

Pase Doña Mariana Martinez con sus hijos, equipage y seis mozos, para su destino á asuntos interesantes, y encargo muy particularmente que si encontrase alguna partida de Tropas del Rey no le embarazen su marcha, ni cause perjuicio, y antes la auxiliien con quanto nece-

sario. Zitacuaro 24 de Enero de 1817.—Matias Martin y Aguirre.

NUMERO 1,209.—VOTOS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE GUERRA.

Hallando al acusado convencido del crimen de infidencia, le condeno á ser pasado por las armas, cuya pena queda ordenada por este delito.—Manuel de Haedo.

Hallando al acusado convencido del crimen de infidencia, le condeno á ser pasado por las armas, arreglandome en un todo á las Soberanas y superiores ordenes de la materia.—Juan Zamorategui.

Juzgando de necesidad se rectifique el Señor Don Matias Martin de Aguirre en el informe que corre á fojas 149 del Proceso (de que no ha tenido vista el Señor Auditor de Guerra) para formar mi opinión por la contradicción que este documento contiene con el parte que este Gefe pasó al Exmo. Señor Virey fojas 118 y 119, segun lo explica el Fiscal en su Dictamen, es mi voto que el Consejo determine la practica de esta diligencia y que quede preso el reo.—Manuel Castañares.

Hallando al acusado convencido del delito de infidencia, le condeno á ser pasado por las armas, cuya pena queda ordenada por este delito.—José de Lexana.

Hallando al acusado convencido y convicto de su crimen de infidencia le condeno á ser pasado por las armas en pago de sus delitos.—José Abascal.

Hallando al acusado convencido del crimen de infidencia lo condeno á ser pasado por las armas, cuya pena queda ordenada por este delito.—Manuel de Porras.

Hallando al acusado convencido de delito de infidencia, lo condeno á ser pasado por las armas, cuya pena está ordenada por este delito.—Justo de Huydobro.

NUMERO 1,210.—SENTENCIA DE QUE SEA PASADO POR LAS ARMAS EL LIC. RAYON.—2 de Julio.

Vistos los Superiores Decreto y Orden de

Exmo. Señor Virey de este Reyno Don Juan Ruiz de Apodaca de 12 de Enero del presente año de 1818, contraidos á que el Señor Comandante de Armas de esta Jurisdiccion, Capitan Don Justo de Huydobro, se le mandasen formar las correspondientes informaciones al Lic. Ignacio Rayon, acusado de crímenes de infidencia: Visto igualmente el relacionado Proceso por informacion, recoleccion y confrontacion; y habiendo hecho relacion de todo al Consejo de Guerra y comparecido en él en el dia 2 de Julio del presente año, el enunciado reo, donde presidia el mismo Señor Comandante Capitan Don Justo de Huydobro, todo bien examinado con la conclusion y dictamen del Capitan Don Rafael de Irazabal y la defensa de su Procurador Don José Maria Perez de Palacios; ha condenado el Consejo, y condena al reo referido Lic. Ignacio Rayon á la pena de ser pasado por las armas, que queda ordenada por este delito en el artículo 45 tratado 8º titulo 10 de las Reales Ordenanzas del Exercito y á los ulteriores Bandos de la materia.

Cuernavaca Julio 2 de 1818.—*Justo de Huydobro.*—*Manuel de Parras.*—*José Abascal.*—*José de Lexana.*—*Manuel Castañares.*—*Juan Zamorategui.*—*Manuel de Haedo.*

NUMERO 1,211.—ENTREGA DEL PROCESO AL COMANDANTE MILITAR.—3 de Julio.

A los 3 dias del mes de Julio de 1818 despues de concluido el Consejo el dia de ayer, pasó el Señor Fiscal Capitan Don Rafael de Irazabal acompañado de mi el Escribano á la posada del Señor Comandante de las armas Capitan Don Justo de Huydobro á entregarle el proceso, lo que asi se executó. Y para que conste por diligencia, lo firmó dicho Señor de que doy fee.—*Irazabal.*—*Ante mi.*—*Manuel Cas Romero.*

NUMERO 1,212.—DECRETO SE DÉ CUENTA AL VIREY CON EL PROCESO.—3 de Julio.

Cuernavaca y Julio 3 de 1818.—Habiendose juzgado al reo de infidencia, Lic. Ignacio

Rayon en Consejo de Guerra de Oficiales de esta Guarnicion como previene el Exmo. Señor Virey en Superior decreto de 3 de Abril del corriente año; y hallandose concluido por tanto este proceso en todas sus partes, dese cuenta con él á la Superioridad de S. E. como en el mismo Superior decreto se manda. Asi lo decreté y firmé Yo Don Justo de Huydobro, Capitan Comandante del Escuadron de Realistas Fieles de esta Jurisdiccion y de las Armas en su Distrito.—*Justo de Huydobro.*

NUMERO 1,213.—REMISION DEL PROCESO AL VIREY.—Julio 3 de 1818.

Exmo. Señor.—Teniendo concluido el proceso al rebelde Lic. Ignacio Rayon, conforme al superior Decreto de V. E. de tres de Abril ultimo, doy cuenta con él cumpliendo con lo prevenido en el mismo Superior Decreto.—Dios guarde á V. E. muchos años.—*Cuernavaca Julio 3 1818.*—*Exmo Señor.*—*Justo Huydobro.*—*Exmo. Señor Virey Don Juan Ruiz de Apodaca.*

NUMERO 1,214.—ACUERDO PASE AL AUDITOR.—7 de Julio.

Mexico, 7 de Julio de 1818.—Al Señor Auditor.—Una Rúbrica.

NUMERO 1,215.—DICTAMEN DEL AUDITOR QUE SE ACUMULEN DOCUMENTOS.—11 de Agosto.

Exmo. Señor.—Para mejor proveer sobre el indulto que vuelve á reclamarse en favor del cabecilla de los rebeldes José Ignacio Rayon con el nombre escandaloso de capitulacion podrá V. E. servirse mandar, si lo tuviere á bien, se agreguen todos los documentos que hubiese en la Secretaria de Camara de V. E. relativos á este particular de fecha posterior á la rendicion de Coporo, y se ponga razon de las propuestas que por si ó por medio de otros haya hecho este reo y condiciones que haya exigido, para presentarse al indulto, volviendo despues el proceso al Auditor. Mexico 11 de Agosto de 1818.—*Bataller.*

NUMERO 1,216.—ACUERDO DE CONFORMIDAD.—29 de Agosto.

Mexico 29 de Agosto de 1818.—Como parece al Señor Auditor.—*Apodaca.*

NUMERO 1,217.—RAZON DE QUE NO EXISTEN MAS DOCUMENTOS QUE LOS ACUMULADOS.—1º de Setiembre.

Nota.—Todos los papeles relativos á este cabecilla desde la rendicion de Coporo en el mes de Enero de 1817 se agregaron á esta causa desde la primera vez que se pasó al Señor Auditor de Guerra y obran ahora en la copia certificada que se haya en este proceso. Fuera de ello no hay otro alguno en esta Secretaria, perteneciendo ó que diga relacion á aquel cabecilla despues de dicha toma de Coporo hasta que fué aprehendido, ni tampoco hay noticia alguna de que por si, ó por medio de otros tenga hechas gestiones, ni propuesto condiciones para indultarse. Mexico 1º de Septiembre de 1818.—*Delmotte.*

NUMERO 1,218.—OPINION DEL AUDITOR, DE QUE SEA PASADO POR LAS ARMAS EL SEÑOR RAYON, SUSPENDIENDOSE LA SENTENCIA INTERIN SE TRATA DEL ULTIMO INDULTO CONCEDIDO, Y QUE SEA TRASPORTADO Á OTRA PRISION.—21 de Setiembre.

Exmo. Señor.—El cabecilla Rayon no se haya en el caso de gozar de los indultos á que se acoge ahora, despues de haberlos despreciado todos.

El de la capitulacion de Coporo no puede aprobecharle, por que no está comprendido en ella, respecto á que no se presentó, ni dió muestra de quererlo hacer: y cuando lo estuviese, la desaprobó V. E. en todos sus artículos.

El concedido por V. E. á los rebeldes de aquel Fuerte á consecuencia de su rendicion, tampoco le aprovecha; por que V. E. lo limitó expresamente á los presentados, y no ha los que se tomasen tiempo para deliberar.

El que le ofreció el Señor Coronel Don Matias Martin de Aguirre lo desestimó con las expresiones insultantes que constan de su contextacion llena de ponsoña, como V. E. lo calificó.

En el general de V. E. de 30 de Enero de 1817, y en que este cabecilla le mereció la consideracion al Señor Aguirre, que hiciese de modo que llegase á su noticia, por si quisiera acogerse á él, dexó pasar el termino con igual desprecio.

Lo mismo hizo con el de S. M. de 25 de Enero del citado año: por manera que despues de la rendicion de Coporo, se le ha convidado cinco veces con el perdon, y otras tantas lo ha despreciado, manteniendose en su obstinacion, hasta el momento en que fué sorprendido.

Pero la mayor prueba de su decision á morir en su proyecto criminal, es que malogradas todas estas gracias, por haberse pasado su termino, todavia le quedaba una que tampoco ha querido, y es la del indulto perpetuo, es decir, la disposicion en que ha estado y está este gobierno de perdonar á toda hora á cualquiera que se presenta, y olvidar todos sus extravios, siendo tanta la indulgencia de que ha usado y usa con estos desnaturalizados, que no solo ha dispensado y dispensa á los que llegan en efecto á presentarse, sino tambien á las que no lo han hecho, que por su escasa suerte no se las ha permitido, siempre que den pruebas inequívocas, ó indicios verosímiles de haberlo deseado, y puesto aunque sin fruto toda la diligencia que ha estado de su parte.

En el año que ha corrido desde la rendicion de Coporo hasta la prision del acusado, no ha dado ninguna de estas muestras de pensar en indultarse, sino de todo lo contrario, como lo confiesan el reo y su hermano en la disculpa que ambos dan, de que al primero no le ha sido posible presentarse, ni dar paso alguno dirigido á este fin.

Quando esta imposibilidad fuese cierta, nunca probaria por si sola su disposicion á indultarse; porque el no poder hacer alguna cosa no es indicio de que se desea; pero ademas es falsa, como lo ha demostrado el Auditor, lo ha convencido el Fiscal, y lo confirma entre otras reflexiones, la de que el reo no dice en sus es-

casas, que le ha sido imposible físicamente hacer diligencia para presentarse, sino que no ha podido hacerla sin peligro, es decir, sin arrosar el riesgo que corren todos los que la hacen, y que en él era mucho menor, por la proporción que tenía de dar por medio de su hermano y de su mujer los pasos que quisiese para certificar al Gobierno de su arrepentimiento, sin necesidad de servirse de papeles expuestos á ser interceptados.

Por esto, y porque al Consejo de Guerra no tocaba entender de este punto por ser privativo de V. E.; podrá servirse mandar, si lo tuviera á bien, se esté á lo declarado en superior decreto de 3 de Abril último, salvas siempre las otras facultades con que está V. E. autorizado para proveer lo que estime mas conducente al objeto final á que todo debe encaminarse.

Por lo demas la sentencia del Consejo de Guerra en que ha condenado á este cabecilla á ser pasado por las armas, está en concepto del Auditor arreglada á los meritos del proceso; y por lo mismo corresponde que V. E. se sirva aprobarla, con calidad de que no se execute, hasta que se haga la declaracion que está pendiente sobre el Real indulto concedido por S. M. con motivo del feliz nacimiento de la Serenísima Señora Infanta Doña Maria Isabel Luisa.

El cuidado que entretanto debe dar este reo y los demas que se hallan en el mismo caso, y el embarazo que causan á la tropa ocupada en custodiarlos, é impedida por esto de atender á los demas objetos, podria evitarse haciendolos V. E. trasladar despues de sentenciados á parage seguro, como la Carcel de Corte, Fuerte de Perote, ó al Castillo de San Juan de Ulua, donde, se ocurre á ambos inconvenientes; pero V. E. con sus superiores conocimientos resolverá sobre todo lo mas acertado, reservandose ultimamente proveer lo que corresponda sobre la confiscacion de bienes, de que se ha desatendido el Consejo, para el caso posible aunque remoto, de que se descubra que el reo tiene algunos legitimamente adquiridos.—Mexico 21 de Septiembre de 1818.—Bataller.

NUMERO 1,219.—DECRETO DE CONFORMI-

DAD CON LA OPINION DEL AUDITOR, TRASLADÁNDOSE AL REO Y DEMAS CÓMPlices Á LA CÁRCEL DE CORTE.—30 de Setiembre.

Mexico 30 de Septiembre de 1818.—Como parece al Señor Auditor de Guerra en quanto á la remocion del cabecilla de rebeldes Licenciado Ignacio Rayon de la Villa de Cuernavaca; y al efecto expidanse las ordenes oportunas en los terminos que tengo acordado, para su conduccion á la Carcel de Corte de esta Capital, juntamente con los demas reos que existen presos en dicha Villa, y tienen relacion con el mismo cabecilla; y por lo que respecta á la aprobacion de la sentencia, con calidad de que no se execute hasta que se haga la declaracion que está pendiente sobre el Real indulto concedido por S. M. con motivo del feliz nacimiento de la Serenísima Señora Infanta Doña Maria Isabel Luisa; suspendase hasta aquella declaracion.—Apodaca.

NUMERO 1,220.—ORDEN RESERVADA PARA QUE SEAN CONducidos Á LA CÁRCEL DE CORTE EL LIC. RAYON Y DEMAS PRESOS.—30 de Setiembre.

Muy reservado.—Prevengo á V. que con la mayor reserva posible, remita á la Real Carcel de Corte de esta Capital al cabecilla de rebeldes Lic. Ignacio Rayon, juntamente con los otros reos que tienen relacion con él, y existen presos en esa Villa, cuidando de que vengán con la escolta correspondiente para su completa seguridad, sin que puedan fugarse en el camino, á cuyo efecto nombrará V. el oficial ú oficiales de esa guarnicion que merezcan su mayor confianza, disponiendo la salida de aquellos de manera que lleguen á la garita de San Antonio Abad entre diez y once de la noche, y dandome V. aviso anticipado del dia en que deben llegar para que á la hora mencionada los espere en dicho punto el Sargento mayor de la Plaza, para evitar que sean reconocidos, y conducirlos desde luego á la insinuada Carcel con el sigilo conveniente. Asi mismo cuidará de que el Fiscal de las respectivas causas se venga con ellas al propio tiempo, á fin de que aquí se concluyan; en el

concepto de que V. y el oficial ú oficiales conductores de aquellos delincuentes serán responsables del puntual cumplimiento de esta providencia.

D. &c. Septiembre 30 de 1818.—Señor Comandante de las Armas de Cuernavaca Don Justo Huydobro.

NUMERO 1,221.—LISTA DE LOS REOS REMITIDOS DE CUERNAVACA Y ENTREGADOS AL ALCAIDE DE LA CÁRCEL DE CORTE.—9 de Octubre.

Lista de los Reos que pasan á la Capital de orden del Exmo. Señor, Virey á cargo del Capitan Don Manuel Haedo.

Lic. Ignacio Rayon.—Nicolas Bravo.—José Vazquez.—Mariano Ortiz.—Ignacio Martinez.—Joaquin de Sevilla.—Presbitero D. Matias Zavala.

Comandancia Militar de Cuernavaca y Octubre 8 de 1818.—Huydobro.

Recibi los siete individuos contenidos en esta Lista, y quedan á disposicion del Exmo. Señor Virrey. Mexico Octubre 9 de 1818.—Mariano de la Sota Riva.

NUMERO 1,222.—EL COMANDANTE DE CUERNAVACA AVISA AL VIREY QUE EL DIA 9 Á LAS 11 DE LA NOCHE ESTARÁN EN LA GARITA DE SAN ANTONIO ABAD, EL LIC. RAYON Y SOCIOS.—3 de Octubre.

Reservado.—Exmo. Sr.—En virtud de la suprema orden de V. E. muy reservada de 30 de Septiembre proximo pasado estará en la garita de San Antonio Abad el cabecilla Lic. Ignacio Rayon y los demas reos de Infidencia, que con este tienen relacion, al cargo del capitan D. Manuel Haedo (con la escolta competente y con el sigilo que V. E. encarga) entre diez y once de la noche del viernes 9 del corriente, y se hará en un todo lo demas que V. E. se sirva prevenirme, en la superior orden citada sin faltar en cosa alguna.

Dios guarde á V. E. muchos años. Cuernavaca y Octubre 3 de 1818.—Justo de Huydobro.—Exmo. Sr. Virey D. Juan Ruiz de Apodaca.

NUMERO 1,223.—ORDEN QUE PARA EL SARGENTO MAYOR DE LA PLAZA, RECIBA Y ENTREGUE Á LOS REOS EN LA CÁRCEL.—7 de Octubre.

Reservado.—Mexico 7 de Octubre de 1818.—Pase al Sargento Mayor de la Plaza, para que en virtud de lo que tengo prevenido reciba estos reos en la Garita y los conduzca á la carcel de Corte, poniendo á continuacion el cumplimiento, luego que lo esté, con el que me devolverá para agregarlo á su expediente.—Una rúbrica.

NUMERO 1,224.—MENDIVIL DA PARTE QUE Á LAS DOCE DE LA NOCHE ENTREGÓ LOS REOS EN LA CÁRCEL DE CORTE.—9 de Octubre.

Exmo. Sr.—A las doce de la noche de este dia he puesto en la Real Carcel de Corte, á los reos contenidos en la adjunta relacion que me entregó el capitan D. Manuel Haedo, los que quedan á disposicion de V. E., no separados, porque habiendome dicho que habiendoles tomado sus declaraciones estaban ya comunicados: todo lo que pongo en noticia de V. E. para su superior conocimiento, acompañandole los dos adjuntos oficios que me entregó Haedo, á quien previne se presente á V. E. mañana á las 9 de ella.

Mexico 9 de Octubre de 1818.—José Mendivil.

NUMERO 1,125.—EL COMANDANTE DE CUERNAVACA AVISA QUE CON EL CAPITAN HAEDO, REMITE LOS REOS QUE CITA.—8 de Octubre.

Exmo. Señor.—Como dixé á V. E. en mi oficio de 3 del corriente conduce el Capitan D. Manuel Haedo, con la escolta competente, á los Reos de infidencia Lic. Ignacio Rayon, Nicolas Bravo, José Vazquez, Mariano Ortiz, Ignacio Martinez y Joaquin de Sevilla, que son los que tienen relacion con el primero, y por la que en la causa del Presbitero D. Manuel Zavala, guardan estos individuos, la qual se haya en esa Superioridad, lo remito igual-

mente en consideracion á las dificultades que en la prosecucion de aquel podrán presentarse, hallandose el reo en distinto punto que los testigos, á mas, de tener tambien relacion con Rayon y los demas coetaneos en la Rebelion y residentes en un mismo territorio: de manera que solo quedan á mi cargo de los venidos del Sur, el Presbitero D. José Torreblanca, cuya causa está tambien en esa Superioridad.

Asi mismo marcha, con las de los cinco que se cuentan desde Bravo hasta Sevilla, y la del Dr. Verduzco, su Fiscal Capitan D. Rafael de Irazabal, quien se presentará á V. E. á recibir sus Superiores Ordenes, como se lo tengo prevenido, y queda cumplida en todas sus partes, la que V. E. me libró por escrito en 30 de Setiembre ultimo.

Dios guarde á V. E. muchos años, Cuernavaca y Octubre 8 de 1818.—Exmo. Sr.—*Justo de Huydobro*—Exmo. Sr. Virey D. Juan Ruiz de Apodaca.

Enterado y que han llegado los reos citados. Que remita tambien al Presbitero D. José Torreblanca.

NUMERO 1,226.—CONTESTACION DEL VIREY Y QUE SE MANDE Á LA CÁRCEL AL PRESBITERO TORREBLANCA.—10 de Octubre.

He recibido el oficio de V. de 8 del presente en que me participa que el Capitan D. Manuel Haedo salió de esa Villa con la Escolta competente, conduciendo á los Reos de infidencia Lic. Ignacio Rayon, Nicolas Bravo, José Vazquez, Mariano Ortiz, Ignacio Martinez, Joaquin Sevilla, y el Presbitero D. Matias? Zavala; y habiendo llegado dichos Reos á esta Capital, como tambien el Capitan D. Rafael de Irazabal, con las causas respectivas de que es Fiscal, lo participo á V. en contestacion para su inteligencia, previniendole asi mismo que remita tambien con toda la seguridad correspondiente, á la Carcel de esta Capital al Presbitero D. José Torreblanca D. & Octubre 10 de 1818.—Señor Comandante de las armas de Cuernavaca.

NUMERO 1,227.—LA ESPOSA DEL SR. RA-

YON, PIDE EN DOS ESCRITOS, PASE AL AUDITOR LA CAUSA, PARA QUE RESUELVA SOBRE EL INDULTO Y QUE SE LE PERMITA LA COMUNICACION CON SU MARIDO.—PASEN AL AUDITOR AMBOS ESCRITOS.—23 de Octubre.

Suplica se lea.—Exmo. Señor.—Doña Mariana Martinez, muger del Lic. D. Ignacio Rayon preso en esta Real Carcel de Corte, en la Causa que sobre infidencia se le ha formado, su estado supuesto, como mas haya lugar por derecho digo: Que á nombre de mi marido imploré el Indulto concedido por la piedad del Rey con motivo del parto de la Reyna nuestra Señora. V. E. se sirvió mandar pasase el escrito al Señor Auditor. Los autos quedaron en la Secretaria, y parecé muy conveniente que para que el Señor Auditor consulte á V. E. lo que estime en justicia se le devuelvan los autos.

A V. E. suplico asi se sirva mandarlo, que es justicia, juro lo necesario &.—Exmo. Señor.—*Mariana Martinez de Rayon.*

Mexico 23 de Octubre de 1818.—Pase al Sr. Auditor de Guerra.—Una rúbrica.

Suplica se lea.—Exmo. Señor.—Doña Mariana Martinez, muger del Lic. D. Ignacio Rayon ante V. E. como mas haya lugar por derecho digo: Que mi marido fue trasladado á la Carcel de Corte de esta capital, en donde de orden de V. E. está incomunicable.

Se halla enfermo, y su causa no está en ninguno de aquellos tramites que exigen semejante precaucion, aun con la muger propia, por cuyo motivo

A V. E. suplico se sirva mandar se me permita la comunicacion con mi marido en las horas regulares del dia que es justicia, juro lo necesario &.—Exmo. Señor.—*Mariana Martinez de Rayon.*

Mexico 23 de Octubre de 1818.—Pase al Señor Auditor de Guerra.—Una rúbrica.

NUMERO 1,228.—LA SRA. MARIANA MARTINEZ, IMPLORA LA GRACIA DE INDULTO EN FAVOR DE SU MARIDO EL LIC. RAYON Y ACUERDO PASE AL AUDITOR.—24 de Setiembre.

Implora y se acoge al Real Indulto que refiere. Pide se pase este escrito al señor Auditor, para que lo tenga presente al tiempo de despa-

char la causa que se halla en su poder.—Exmo. Sr.—D^a Mariana Martinez, muger legitima del Lic. D. Ignacio Rayon, preso en la Villa de Cuernavaca, en la causa que en su contra se sigue sobre infidencia, su estado supuesto, como mas haya lugar en derecho, digo: Que tiene entendido mi marido que con motivo del nacimiento de la Serenisima Señora Real Infanta de España D^a Isabel, hija primogenita de los Reyes Nuestros Señores, se ha publicado un Indulto general, para señalar con este hecho tan misericordioso un suceso que ha llenado á la Nacion de jubilo y regocijo.

Este indulto generalísimo se ha extendido á los dominios de Indias, segun lo comunicó á V. E. el Supremo Consejo de Guerra, y aunque no sea el conducto señalado por la ley, para que las disposiciones Reales se hagan entender á estos dominios, lo cierto es que ya es notoria la voluntad del Rey Nuestro Señor de que sus vasallos disfruten de esta Real gracia, que es una emanacion de su innata piedad.

Este Real indulto es tan general, como el publicado y concedido por el feliz matrimonio de sus Magestades, y comprenden á los reos cuyas causas esten sentenciadas y no ejecutadas. Por lo mismo mi marido se acoge á la Real gracia referida, para que en su persona surta todo su efecto, y á su nombre y representacion, como su muger legitima, por hallarse él impedido para presentarse ante V. E. este Real indulto, lo hago á su nombre en aquella via y forma que mas haya lugar en derecho, y

A V. E. suplico, que habiendolo por presentado y comprendido en la referida Real gracia, se sirva mandar pase este Escrito al señor Auditor de Guerra para que tenga presente este Real indulto y la voluntad del Rey Nuestro Señor al tiempo de despachar la causa, que es justicia, juro, &c.—*Mariana Martinez.*

Mexico 24 de Septiembre de 1818.—Pase al señor Auditor de Guerra.—Una rúbrica.

NUMERO 1,229.—D. RAMON RAYON INSTA SE PONGA EN LIBERTAD Á SU HERMANO APLICANDOLE EL ULTIMO INDULTO PUBLICADO EN ESPAÑA Y ACUERDO SE UNA Á LA CAUSA.—23 de Octubre.

Exmo. Sr.—D. Ramon Rayon, Teniente Co-

ronel de los Reales Exercitos, ante V. S. con el mas profundo respeto y como mejor proceda digo: Que estoy plenamente convencido, que por su sabia penetracion impuesto en los meritos que manifiesta la causa de mi hermano D. Ignacio y documentos que la visten, habrá visto á la mejor luz, que desde los preludios á la capitulacion de Coporo, observé tal conducta, que desde luego dejaba entender su transformacion de un obstinado inobediente á nuestro legitimo Soberano, en un vasallo suyo, que desengañado y arrepentido de sus crímenes antiguos extravios, trata de aprovecharse de la entrada honesta que se le prepara á sus justos deberes, y á que de antemano se hubiera prestado gustosísimo, si las circunstancias le hubieran proporcionado un otro arbitrio igual al presente.

Es bastante claro, Sr. Exmo. el animo decidido que mi referido hermano tenia á reconciliarse con nuestro justo Gobierno, é incorporarse á sus fieles subordinados, sin poderlo contradecir las contextaciones que dió al Sr. Coronel Aguirre, á mi, y demas papeles que produjo desde Diciembre de 816 hasta la fecha de su prision, pues no fueron mas que un parto de la violencia y opresion que coactaban sus operaciones, de que era continuamente fiscalizado por sus mismos compañeros, á cuya vista no podía substraerse sin manifiesto peligro de su existencia, y asi no solo la tenas persecucion de Muñiz, Bravo y otros que con sus rebeldes sequaces lo amenazaban de muerte, le pribaban en lo absoluto de la libertad para obrar, sino aun los mismos que le acompañaban ponian trabas á sus procedimientos.

Los hechos son evidentes, y nadie podrá contradecirlos sin oponerse á la verdad mas patente. En Febrero de 1817, poco despues de desarmado por Bravo, temen en Cutzamala supuesta ó real aproximacion de las Tropas del Rey y desde aquel hasta el ultimo de sus compañeros, estan pendientes de si mi hermano se retira, y del modo con que lo egecuta, estrechandolo á que pase á Coyuca, casi á pié, como pueden testificarlo estos Pueblos y el de Purgarabato por donde pasó. Confinado en los angulos de la jurisdiccion del segundo, continuó sufriendo el espionaje mas vivo.

No le faltaban á mi citado hermano, habili-